

**Contrato de servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del  
Tribunal de Ética Gubernamental**

**Libre Gestión**

**Contrato N.º TEG-02/2017**

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **Romeo Adalberto Tenorio Rivas**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "SSELIMZA, S.A. de C.V.", de nacionalidad [REDACTED], de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de la sociedad en referencia, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "Contratista"; y, en las calidades antes expresadas otorgamos el presente Contrato de Servicio

de Vigilancia y Seguridad para las Oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se compromete a proveer el servicio de vigilancia y seguridad en las oficinas centrales, anexos y oficina regional del Tribunal de Ética Gubernamental que, a la fecha, se ubican respectivamente en:

N°	Oficina	Dirección
1	Central	Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, N° 30, S.S.
2	Anexo I	Colonia las Mercedes, Avenida Los Espliegos, 650, S.S.
3	Anexo II	Colonia las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, 239, S.S.
4	Regional de San Miguel	Centro Comercial San Francisco, local No. 7, entre 6 <sup>ta</sup> calle poniente y 5 <sup>ta</sup> avenida norte, No. 310, Barrio San Felipe, Municipio y Departamento de San Miguel.

El servicio será prestado por la Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) La oferta de la Contratista y sus documentos; c) El acuerdo de adjudicación contenido en el Acuerdo doscientos noventa y cinco- TEG- dos mil dieciséis, contenido en el punto cuatro del Acta número cincuenta y uno del mismo año, correspondiente a la Sesión Ordinaria realizada el siete de diciembre de dos mil dieciséis; d) Las aclaraciones y adendas realizadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; e) La garantía; f) Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los

documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. a) El servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, se prestará según el siguiente detalle:

Nº	Oficina	Número de agentes
1	Central	Dos (2) agentes de seguridad por cada turno de veinticuatro (24) horas (cuatro agentes).
2	Anexo I	Un (1) agente de seguridad por cada turno de veinticuatro (24) horas (dos agentes).
3	Anexo II	Un (1) agente de seguridad por cada turno de veinticuatro (24) horas (dos agentes).
4	Regional de San Miguel	Un (1) agente de seguridad con turno de ocho (8) horas.

La Contratista deberá sujetarse a lo establecido en el Código de Trabajo. b) El perfil de los agentes de seguridad será el siguiente: i. Nivel académico mínimo sexto grado; ii. Rango de edad de los agentes de los veinticinco (25) a los cincuenta y cinco (55) años de edad; iii. Sin antecedentes penales y policiales; iv. Con licencia vigente para el uso de arma de fuego; v. Haber cursado la capacitación para agentes privados de seguridad, impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP). c) Además, los agentes destacados deberán: 1. Ser respetuosos y amables con todo el personal del TEG, visitantes, e incluso transeúntes; 2. Solicitar un documento de identidad a personas particulares que ingresen a la institución y, para aquellas personas que porten armas de fuego, deberán retenérselas y depositarlas en el lugar designado para éstas, durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones del TEG; 3. Verificar la entrada y salida de equipos y bienes propiedad del TEG, mediante los documentos acreditados (firmados y sellados) por las autoridades correspondientes; 4. Solicitar a los proveedores la autorización o permiso de ingreso a las instalaciones, cuando

tengan que realizar trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos, en días y horas no hábiles; 5. Vigilar y procurar que los vehículos del TEG, de los funcionarios y empleados, así como de los usuarios de la Institución y visitantes, no sean objeto de delitos como daños o hurto, por personas ajenas a la institución; 6. Impedir el ingreso de vendedores a las instalaciones del TEG; 7. Revisar paquetes, maletines, bolsas, etc., que traigan consigo los visitantes que ingresan a la institución; y 8. Atender y orientar al público visitante, sobre la oficina o lugar al que se dirigen. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de la contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato ascenderá a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$55,620.00), la cual será pagada a la Contratista en cuotas mensuales de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,635.00), por los nueve agentes de seguridad privada destinados para la prestación del servicio; siendo el precio unitario, por cada agente, de QUINIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$515.00). El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato y, de conformidad con lo acordado por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como Agente Pasivo de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los servicios

contratados. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la factura respectiva por parte de la Contratista y suscrita, junto a la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para efectuar el pago respectivo, la Contratista deberá adjuntar a la factura los documentos de respaldo (en físico o en formato digital), que garanticen y respalden la cancelación del salario y demás prestaciones laborales (Cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) en el caso que aplique) del personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato inicia el uno de enero de dos mil diecisiete y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo año; y su vigencia inicia desde la fecha de suscripción, hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,562.00), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo

hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) Obligaciones de la Contratista: 1. Presentar en un plazo máximo de cinco días calendario, posteriores a la fecha en que el Contratista reciba el contrato, debidamente legalizado, los documentos correspondientes a los agentes de seguridad que serán destacados en el TEG, según el siguiente detalle: 1.1 Currículo del personal; 1.2 Fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI) de cada agente; 1.3 Certificado o diploma, emitido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) que haga constar que cada agente destacado al TEG, ha aprobado el curso de capacitación para Agentes Privados de Seguridad; 1.4 Documento que haga constar que cada agente tiene permiso para la tenencia y portación de arma de fuego; 1.5 Solvencia o constancia de carencia de antecedentes penales y policiales. 2. Proveer y garantizar la seguridad y vigilancia de forma permanente y continua en servicios de veinticuatro horas, los siete días de la semana. 3. Bajo ninguna circunstancia los agentes asignados al TEG, deberán cubrir turnos de más de veinticuatro horas, salvo excepciones, las cuales deberán estar debidamente justificadas y autorizadas por el administrador del contrato. 4. Los agentes de seguridad y supervisor asignado al TEG, deberán estar debidamente uniformados, tener buena presentación y portar tarjeta de identificación de la empresa; 5. Los agentes de seguridad deberán estar debidamente equipados con su arma de fuego larga o corta con funda y cartuchos, equipo (radio o teléfono), accesorios (macana, detectores de armas, silbato, capa para resguardarse de la lluvia en la época de invierno etc.) y otros implementos que sean necesarios para la prestación del servicio. El equipo y accesorios deberán estar en excelente estado. 6. Cuando sea necesario y a solicitud del administrador del contrato, el

Contratista deberá sustituir algún agente de seguridad, debiendo cumplir el agente sustituto con el perfil requerido por el TEG. 7. Cualquier traslado o rotación de algún agente de seguridad deberá ser previamente notificado al administrador del contrato para su autorización. 8. Suplir de forma inmediata las vacantes y/o ausencias temporales. No podrá transcurrir un tiempo máximo de una hora sin servicio de vigilancia entre cambio de turno. Si al agente que le corresponde iniciar turno no se presentase a su lugar de trabajo por cualquier circunstancia, el agente del turno saliente deberá cubrirlo, no permitiendo así que la posición quede sin vigilancia. 9. El Contratista deberá contar con agentes de seguridad necesarios como fuerza de reacción, y medios de transporte para que sirvan de apoyo, en caso de que surja alguna emergencia en las instalaciones del TEG. 10. El Contratista será responsable de resguardar los bienes y equipos propiedad del TEG, así como de realizar todas las diligencias e investigaciones necesarias por sus propios medios en caso de hurtos, robos, o algún otro ilícito, que se produjeran dentro de las instalaciones del TEG, a fin de esclarecer el hecho y deducir responsabilidades. En caso de no encontrar responsable(s), el Contratista deberá pagar el costo total de lo sustraído, de acuerdo al valúo que se hubiese practicado al efecto, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince días para cubrir el costo de lo reclamado, en caso contrario el TEG se reserva el derecho de descontar dicho costo del (los) pago (s) mensual (es), que corresponden a la prestación del servicio. 11. Informar de manera inmediata al administrador del contrato, cuando se suscite algún hecho anormal o exista una situación de emergencia, debiendo presentar, a más tardar, veinticuatro horas después de lo acontecido, un reporte sobre el hecho indicando las medidas que se tomaron para solventar la situación. 12. Asignar un supervisor sin costo para el TEG, quien coordinará y controlará las funciones de los agentes de seguridad, mediante visitas frecuentes en días y horas hábiles y no hábiles, debiendo informar por escrito y de forma inmediata al administrador del

contrato, sobre cualquier evento o novedad que ocurra. 13. Estar solvente en el cumplimiento de las obligaciones que exigen las leyes laborales, previsionales y de seguridad social respecto a los agentes de seguridad destacados en el TEG. 14. Mantener vigentes los permisos y requisitos que las leyes establezcan, para la prestación de servicios de seguridad, entre ellas la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. B) Obligaciones del TEG: 1. Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato; 2. Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación de los servicios; y 3. Realizar el pago por los servicios recibidos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento. CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, la UACI y la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el acta de recepción de la contratación del servicio, entregando copia a la



Contratista y a la UACI, remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, en caso de ser necesario; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, al artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato,

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato.

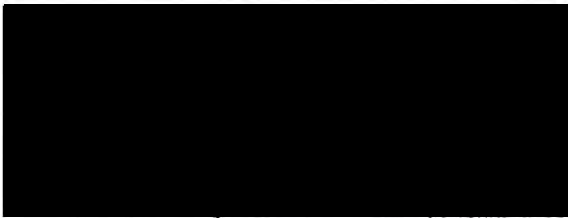
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio

especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido, en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comprobare el incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no,

durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o si se remitiere a procedimiento sancionatorio; en el último caso deberá esperarse a que termine el referido procedimiento a fin de conocer la resolución final. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el veinte de febrero de dos mil diecisiete.



**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



**Sr. Romeo Adalberto Tenorio Rivas**  
Representante Legal  
SSLIMZA, S.A. de C.V.  
"Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Ante mí, Concepción Marina Rosa González, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor MARCELO ORESTES POSADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del



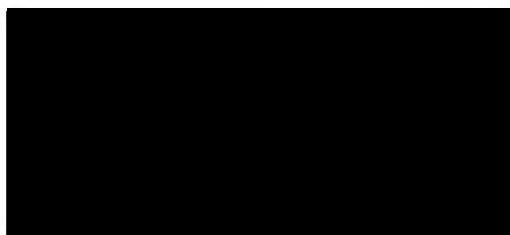


Tribunal de Ética Gubernamental, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

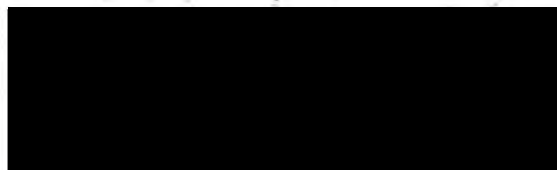
[REDACTED]; en calidad de Presidente de la institución, nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el Contratante; y ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad, "Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "SSELIMZA, S.A. de C.V.", de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que acredito por medio de certificaciones agregadas al expediente de contratación, y que relaciono así: a) Testimonio de la escritura pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad en mención, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Griselda Maribel Chicas de Avilés, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE del Registro de

Sociedades, de la cual consta: Que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, que en dicho instrumento se modificaron las cláusulas del pacto social, entre otras, la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo en dicho acto el compareciente como Administrador Único Propietario, para un período de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, período que se encuentra vigente y lo faculta para otorgar actos como el presente y que en adelante se relacionará como la "Contratista". Que por medio del anterior documento OTORGARON un contrato de suministro de servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por un precio total de **cincuenta y cinco mil seiscientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$55,620.00)**, la cual será pagada a la Contratista en cuotas mensuales de **cuatro mil seiscientos treinta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$4,635.00)**, por los nueve agentes de seguridad privada destinados para la prestación del servicio; siendo el precio unitario, por cada agente, de **quinientos quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$515.00)**. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la factura respectiva por parte de la Contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para efectuar el pago respectivo, la Contratista deberá adjuntar a la factura los documentos de respaldo (en físico o en formato digital), que garanticen la cancelación del salario y demás prestaciones laborales

(Cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) en el caso que aplique) del personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



**Sr. Romeo Adalberto Tenorio Rivas**  
Representante Legal  
SSELIMZA, S.A. de C.V.  
"Contratista"

